

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 0135- 2026

06 de mayo de 2026.

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, **HACE CONSTAR**:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio DGIVC/DFII/EXP.123-2025, en contra del buque **J.K.**, con licencia PAL-346, propiedad del señor **JORGE IVÁN RODRIGUEZ APARICIO**, con cédula de identidad personal No. 4-737-378, se dictó Resolución Final, con fecha del cinco (05) de mayo de dos mil veintiséis (2026) cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

RESOLUCIÓN FINAL
DGIVC/RF/ME/0028-2026
5 de mayo de 2026

VISTOS-----

PRIMERO: SANCIONAR al buque **J.K.**, con licencia PAL-346, propiedad del señor **JORGE IVÁN RODRIGUEZ APARICIO**, con cédula de identidad personal No. 4-737-378, con Patente de navegación 2024-PINT-1, licencia de radio HO9947, Baliza UF_0000044003, por haber incumplido con lo establecido en los artículos 41, 59 e incurrir en las infracciones graves en los numerales 5 y 12 establecidas en el artículo 145 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: MULTAR al propietario del buque **J.K.**, señor **JORGE IVÁN RODRIGUEZ APARICIO**, con cédula de identidad personal No. 4-737-378, por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 3,500.00)**.

TERCERO: MANIFESTAR que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, ante esta Dirección General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a la desfijación del Edicto y el Recurso de Apelación, en segunda y última instancia ante el Administrador General de la Autoridad en el mismo término, en concordancia con el artículo 142 de la Ley 204 de marzo de 2021, y estos se concederán en efecto suspensivo. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

CUARTO: FIJAR el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles, con fundamento en el artículo 141 Ley 204 de marzo de 2021.

QUINTO: EL PAGO de la sanción impuesta deberá ser efectuado en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, contados a partir de transcurrido el término de la desfijación del edicto de notificación de la presente resolución, o en su defecto podrá solicitar formalmente un Convenio de Arreglo de Pago.

SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento del pago o del arreglo de pago autorizado, facultará a esta Autoridad para iniciar el proceso de cobro coactivo, de conformidad con las normas vigentes.

SEPTIMO: REMITIR a las Direcciones de la Autoridad Marítima de Panamá, una vez realizado el pago en concepto de multa, el levantamiento de la suspensión de todo trámite relacionado con el cambio de nombre, propietario o la cancelación de la bandera.

OCTAVO: ORDENAR el Cierre y Archivo del presente expediente administrativo sancionatorio distinguido con el número DGIVC/DFII/EXP. 123-2025, una vez ejecutoriada la presente resolución, y cancelado el pago de la multa impuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 13 del 1 de noviembre de 2023, parcialmente modificado por el Decreto Ejecutivo No. 14 del 20 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.) LICDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto de manera electrónica en la página web y en el mural visible ubicado en los estrados de esta Autoridad el día 06 de mayo de 2026, por el término de cinco (05) días hábiles.



LICDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL





Autoridad de los Recursos Académicos de Panamá
 Dirección General
 de Inspección,
 Vigilancia y Control

Se FULVA el presente Edicto en
 esta Dirección General, el cual
 surte los efectos formales de
 notificación

Panamá, 06 de MAYO
 de 2026, siendo las
8:00 de la
AM

66
 Firma



Autoridad de los Recursos Académicos de Panamá
 Dirección General
 de Inspección,
 Vigilancia y Control

Se DESPMA el presente Edicto
 en esta Dirección General,
 el cual permaneció fijado por
 el término de ley

Panamá, ____ de ____
 de _____, siendo las
 _____ de la

 Firma